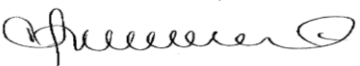


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024. Dentro de la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA donde es demandante el señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN a través de Apoderado judicial, y demandada, la señora ANA BOLENA CAMARGO DE GUZMÁN; en el término legal concedido se presentó la corrección de la demanda a través de correo electrónico. **Términos:**

Auto Inadmisorio marzo 7 de 2024
Fijación estado..... marzo 8 de 2024
Ejecutoria..... 11, 12 y 13 de marzo de 2024
Término para subsanar..... del 11/03/2024 al 15/03/2024
Presentación subsanación..... marzo 11 de 2024


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 20 de marzo de 2024

Subsanada en término la demanda de Petición de Herencia presentada a través de Apoderado judicial por el señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN, contra la señora ANA BOLENA CAMARGO DE GUZMÁN, así como de los herederos determinados (MARÍA ANTONIA GUZMAN, LUZ ADELAIDA MARÍN GUZMAN (por representación) y CRISTIAN FERNANDO MARÍN GUZMÁN (Por representación)) e indeterminados de la causante MARIA ILDA GUZMÁN OLIVEROS, reúne los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84-3, 89 -inc. 2º- del C.G.P.).

Por lo tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (núm. 12 del art. 22 ídem).

Ahora, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones indicadas por \$33.690.000, para el bien objeto de solicitud de medida cautelar identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-9260, conforme a lo previsto en el artículo 590-2 del C.G.P., para entrar a disponer acerca de la medida de inscripción de la demanda sobre dicho bien, se le ordena a la parte demandante prestar caución por cualquiera de los medios legalmente establecidos en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$6.738.000=) M.CTE.

Se vinculará al presente trámite al señor JOSÉ EDUARDO GUZMÁN como heredero en calidad de hijo de la causante MARIA ILDA GUZMÁN OLIVEROS a quien se le comunicará de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Petición de Herencia instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN contra la señora ANA BOLENA CAMARGO DE GUZMÁN, así como de los herederos determinados (MARÍA

ANTONIA GUZMAN, LUZ ADELAIDA MARÍN GUZMAN (por representación) y CRISTIAN FERNANDO MARÍN GUZMÁN (Por representación)) e indeterminados de la causante MARIA ILDA GUZMÁN OLIVEROS.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar correrle traslado de la demanda a la señora ANA BOLENA CAMARGO DE GUZMÁN, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días. Una vez consumada la medida cautelar. (Art. 369 C.G.P.)

CUARTO: Notificar el presente proveído a los herederos determinados (MARÍA ANTONIA GUZMAN, LUZ ADELAIDA MARÍN GUZMAN (por representación), CRISTIAN FERNANDO MARÍN GUZMÁN (Por representación) Y JOSÉ EDUARDO GUZMÁN), a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, de conformidad con la ley 2213 del año 2022 y demás normas concordantes.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante MARIA ILDA GUZMÁN OLIVEROS, conforme lo ordena el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Vincular al presente proceso al señor JOSÉ EDUARDO GUZMÁN como heredero en calidad de hijo de la causante MARIA ILDA GUZMÁN OLIVEROS. Comuníquese.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante prestar caución por cualquier de los medios legalmente establecidos en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$6.738.000=) M.CTE., conforme a lo previsto en el artículo 590-2 del C.G.P., para entrar a disponer acerca de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-9260.

OCTAVO: Ordenar notificarle este auto al Personero Municipal y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

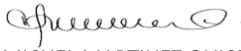
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 del 21 de marzo de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 228
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: JOSÉ ANTONIO GUZMÁN
Demandada: ANA BOLENA CAMARGO DE GUZMÁN.
Radicado: 2024-00087

Secretaría, La Dorada, Caldas, 1° de abril de 2024. El 27 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b59ce93e17c0658cb11da5905474430536eb0dbc64051d1997580ad7e163d8**

Documento generado en 20/03/2024 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>